



DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2023-MPJ/A

Jauja, 20 de enero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

La **Ordenanza Municipal N°015-2019-MPJ/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Jauja, el mismo que es un instrumento técnico normativo de gestión que determina la naturaleza, finalidad, competencia, estructura orgánica y relaciones de una entidad pública, las funciones y la composición de cada una de sus dependencias; las atribuciones, jerarquías de decisión y ámbito, la misma que debe ser implementada y reglamentada para un mejor funcionamiento de la Entidad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al **artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, en concordancia con el **artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607 Ley de la Reforma Constitucional**, *"los gobiernos locales gozan de autonomía administrativa en los asuntos de su competencia"*, todo ello, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el **Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los *"Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las Actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*;

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades y atribuciones, conforme a lo previsto en el **inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades** dispone que: *"Son atribuciones del alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"*;

Que, es política de la actual gestión edil propender que la municipalidad sea competitiva, que represente al vecindario, promueva la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción dentro del marco de la ley, esto es, conforme al plan de gobierno y la visión de gobierno de sus autoridades, por lo mismo, dentro de la propuesta política que tiene el alcalde es proteger los derechos del administrado, para ello se tiene que simplificar los procedimientos administrativos, mejorar la atención al usuario y la presentación de los servicios públicos en beneficio de nuestra población Jaujina, cambiando la imagen de la institución, siendo necesario el otorgamiento de delegación y desconcentración de facultades con expresa e inequívoca mención de las facultades resolutorias a la Gerencia Municipal, Gerencias de Línea y Apoyo, a fin de que los procedimientos administrativos se ajusten a las necesidades actuales requeridas para un desempeño eficiente y eficaz, de conformidad con el **artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972**, cuando precisa que los decretos de alcaldía sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal, en virtud del cual se expide el presente Decreto de Alcaldía;

¡Un Gobierno Local, a los Ojos de Todos!





Que, el literal 20 del artículo 20° de la precitada Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, establece que *“son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal”*; texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala de la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. Funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde; las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el titular de una Entidad, en este caso, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, está facultado para delegar la *“[...] firma de actos y decisiones de su competencia[...]”* en general a los órganos administrativos que dependan de esta instancia, con las excepciones del caso; asimismo el numeral 85.1 del artículo 85°, establece que *“La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley”*, en tanto que el numeral 85.3 prescribe que *“A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses”*;

Que, para simplificar y optimizar todos los procedimientos administrativos, así como asegurar la correcta y eficiente administración municipal, es necesario el otorgamiento de facultades expresas e inequívocas a la Gerencia Municipal, Gerencias y Sub Gerencias, así como asegurar la correcta y eficiente administración municipal que resuelvan o regulen asuntos de orden general y de interés para la población, que no sean de competencia del Concejo Municipal, en virtud del cual se expide el presente Decreto de Alcaldía;

Que, Texto Único Ordenado del Código Tributario dado por decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el artículo 124° las etapas del procedimiento contencioso tributario, debiendo la reclamación interponerse ante la administración tributaria de la entidad municipal, y la apelación ante el Tribunal Fiscal, máximo que cuando la resolución sobre las reclamaciones haya sido emitida por órgano sometido a jerarquía, los reclamantes deberán apelar ante el superior jerárquico antes de recurrir al Tribunal Fiscal;

Que, en ese sentido, la Resolución N° 04563-5-2003 del Tribunal Fiscal, publicado el 30/08/2003, prescribe que son válidas las resoluciones que resuelvan controversias en materia tributaria en el ámbito municipal, emitidos por sujetos distintos al Alcalde tales como el Director Municipal (ahora Gerente Municipal) o funcionario competente del órgano creado con la finalidad de administrar los tributos municipales constituyéndose procedente la observancia obligatoria conforme al artículo 154° del Código Tributario;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en su artículo 8° que *“[...] El titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los supuestos que se establezcan en el reglamento”*;

¡Un Gobierno Local, a los Ojos de Todos!





Que, de acuerdo al artículo 331° Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, señala que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente, con excepción en caso exista reconocimiento voluntario respecto a la infracción; además se garantiza el derecho a la doble instancia;

Que, conforme al Artículo 5° numeral 1 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, señala que *“Son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local”*;

Que, es necesario para efectuar la desconcentración de los procesos decisorios en materia de personal y provisional, delegar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos algunas facultades resolutorias como primera instancia administrativa, asimismo con la finalidad de que exista coherencia entre la delegación de facultades y funciones administrativas. Como lo dispone el ordenamiento legal vigente en lo que corresponda a cada caso específico, se hace necesaria que se detalle de manera tacita cada delegación para su correcta aplicación;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2019-MPJ/CM, de fecha 03 de diciembre de 2019, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jauja;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°02-2020-MPJ/CM, de fecha 09 de enero de 2020, deja sin efecto la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°303-2015-MPJ/A, y la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2017-MPJ/A; y adicionar y homologar las fichas técnicas al Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante la ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2009-CM/MPJ, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Jauja;

Que, estando en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, esta alcaldía:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESCONCENTRAR y DELEGAR en el Gerente municipal, Gerentes, Sub Gerentes y Órganos de Apoyo de la Municipalidad Provincial de Jauja. Adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las atribuciones del Alcalde, con la finalidad de defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad y de los vecinos; referente a aquellas que corresponden, tengan relación o sean compatibles con las funciones de competencia de los referidos funcionarios y servidores públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCONCENTRAR y DELEGAR en el Gerente Municipal, Gerentes, Sub Gerentes y Órganos de Apoyo, las atribuciones del Alcalde para ejecutar los Acuerdos de Concejo Municipal dispuestas en el numeral 3 del Art.20° de la Ley N° 27972, respecto a aquellas que corresponden, tengan relación o sean compatibles con las funciones de competencia de los referidos funcionarios y servidores públicos.

¡Un Gobierno Local, a los Ojos de Todos!





ARTÍCULO TERCERO: DESCONCENTRAR y DELEGAR en el GERENTE MUNICIPAL las facultades atribuidas del Alcalde prescritas en los numerales 8), 12), 14), 15), 18), 19), 22), 23), 25), 26), 31), 32) y 33) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, quedando el delegado facultado con las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
2. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y con acuerdo de Concejo Municipal solicitar al poder legislativo la creación de impuestos que considere necesario.
3. Proponer al Concejo Municipal los Proyectos de Reglamento Interno del Concejo Municipal, los de Personal, los Administrativos y todos los que sean necesarios para el Gobierno y la Administración Municipal.
4. Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la Ley y el presupuesto aprobado.
5. Autorizar las Licencias solicitadas por los funcionarios y demás Servidores de la Municipalidad.
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Municipales con el auxilio de Serenazgo y la Policía Nacional.
7. Implementar bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna.
8. Celebrar los Actos, Contratos y Convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
9. Supervisar la recaudación Municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
10. Presidir las comisiones provinciales de formalización de la propiedad informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen.
11. Suscribir convenios con otras Municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
12. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales, de ser el caso tramitarlos ante el Concejo Municipal.
13. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR y DELEGAR al GERENTE MUNICIPAL las facultades atribuidas del Alcalde, asumiendo de manera específica las atribuciones siguientes:

1. Facultad de suscribir los contratos de concesión, sus modificatorias y adendas conforme a ley.
2. Facultad de resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones emitidas por las Gerencias de Línea y de Apoyo en primera instancia.
3. Facultad de sancionar con cese temporal y destitución a los funcionarios Municipales conforme al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057 de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil y su reglamento. Así también, la facultad de absolver de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Un Gobierno Local, a los Ojos de Todos!





4. Facultades en materia Presupnestal, en cuanto competen las responsabilidades del Titular del Pliego, al que se indica sobre los Integrantes del Sistema Nacional de Presupuestos, artículo 7° del Texto Actualizado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.
5. Facultad de resolver en segunda y última instancia el recurso de apelación presentado contra las resoluciones emitidas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en cuanto resuelvan conflictos derivados de la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y el Decreto Supremo N° 065-2011-PMC y siempre que sean de su competencia.
6. Facultad de contratar a los trabajadores sujetos a Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como de contratar a los trabajadores sujetos al Régimen Laboral del Decreto Supremo N° 003-97-TR, así también la facultad de contratar a los prestadores de servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y el Decreto Supremo N° 065-2011-PMC.
7. Facultad de suscribir los contratos en general a celebrarse por la Municipalidad, con arreglo a las disposiciones legales aplicables a cada caso concreto y previo al visado de los órganos administrativos competentes. ello implica la facultad de resolver, modificar y suscribir adendas, a los contratos suscritos.

EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC y sus modificatorias, así como evaluar su ejecución, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
9. Aprobar expedientes de contratación para la convocatoria a los diferentes Procedimientos de Selección que convoque la Entidad, así como, aprobar las Bases de los Procedimientos de Selección,
10. Designar y/o reconstituir a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, que tendrán a cargo los procedimientos de selección.
11. Designar los integrantes del Comité de selección permanente que conducirán los procedimientos de selección que correspondan.
12. Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio.
13. Aprobar las Contrataciones Directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m), del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225.
14. Aprobar la asignación suficiente de recursos en el supuesto que se supere el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección.
15. Resolver el recurso de apelación cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.
16. Aprobar el proceso de estandarización para la contratación de bienes y/o
17. servicios en general.
18. Cancelar total o parcialmente el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y/u obras.
19. Autorizar las prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios en general y consultoría en general, hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, para la contratación de bienes, servicios, consultorías según corresponda.
20. Aprobar la designación de los árbitros por parte de la Procuraduría General del Estado, respecto a los procesos arbitrales de contrataciones del Estado.

¡Un Gobierno Local, a los **Ojos de Todos!**





21. Suscribir contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección, así como, los requerimientos de cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, efectuados a los contratistas por los distintos supuestos previstos en la normativa de contratación pública.
22. Aprobar y suscribir las adendas referidas a modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que la modificación no implique la variación del precio.
23. Suspender el plazo de ejecución de contratos de bienes, servicios en general y consultoría en general según corresponda.
24. Declarar la nulidad de oficio en el caso de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
25. Suscribir, modificar y resolver contratos complementarios.



ARTÍCULO QUINTO: DELEGAR al **SECRETARIO GENERAL**, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación de la Entidad como Fedatario titular.
2. Designar Fedatarios suplentes.

ARTÍCULO SEXTO: DELEGAR a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes atribuciones

1. Resolver en vía de apelación todo lo relacionado con lo descrito en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las solicitudes presentadas por los trabajadores municipales sobre beneficios laborales, seguridad social y régimen pensionario, actuando como primera instancia la Sub Gerencia de Recursos Humanos, resolviendo mediante resolución Sub Gerencial; con la obligación de dar cuenta a la Gerencia Municipal y al Despacho de Alcaldía.
2. Aprobar todo el procedimiento que incluye las bases de subastas públicas
3. Suscribir el Formato de Inmatriculación, ampliación de formato de inmatriculación, tipo o uso de vehículo que expide la oficina de Registro de Propiedad Vehicular de la jurisdicción más cercana y según corresponda.

EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

4. Aprobar las contrataciones a realizarse a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco de conformidad con la normativa vigente.
5. Modificar y resolver la relación contractual derivada de catálogos electrónicos de acuerdo marco cuando el monto de la contratación no supere S/. 100 000,00 (Cien mil con 00/100 soles). ADMINISTRACION
6. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo en las contrataciones derivadas del catálogo electrónico de acuerdo marco cuando el monto de la contratación no supere S/. 100 000,00 (Cien mil con 00/100 soles).
7. Suscribir, modificar, suspender, resolver y/o declarar la nulidad de las Contratos por montos iguales o inferiores a 8 U.IT.
8. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo de Contratos por montos iguales o inferiores a 8 U.IT.

ARTÍCULO SEPTIMO: DELEGAR EN LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes atribuciones.





1. Autorizar la contratación, modificación, renovación, prórroga y adendas, así como las comunicaciones de no renovación y toda otra documentación necesaria, de personal, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N.º 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 075-2010-PCM y modificatorias; así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la materia, Decreto Legislativo N.º 728, Decreto Legislativo 276, y demás concordantes y pertinentes, así como los contratos de Locación de servicios que puedan generarse para el cumplimiento de los fines de ley.
2. Resolver los pedidos de vacaciones, permisos, licencias, renunciaciones, ceses y demás, conforme a Ley, mediante resoluciones Sub Gerenciales, previamente para su fiel y estricto cumplimiento deberá de dar cuenta al Despacho de Gerencia Municipal, bajo responsabilidad.
3. Autorizar y resolver las acciones de personal respecto al cese de los trabajadores, rotaciones, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido, en los diferentes regímenes laborales de la Administración Pública, siendo que esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones de Cargos de Confianza, ni en cargos de Libre Designación o Remoción del Titular de la Entidad.
4. Comunicar las resoluciones de las sanciones de amonestación y suspensión sin goce de remuneraciones hasta por un máximo de 365 días a los trabajadores de carrera y funcionarios sujetos al Régimen Laboral del Legislativo N.º 276 a que se refieren los artículos 156 y 157 del D.S N.º 005-90-PCM. Así como a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 728 y en observancia a las directivas previstas para el Régimen Privado y a los comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 1057 de acorde a la Ley N.º 30057 y su Reglamento.
5. Sancionar disciplinariamente a los trabajadores comprendidos en los Decreto Legislativo N.º 276, Decreto Legislativo N.º 728 y Decreto Legislativo N.º 1057, por cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional conforme al procedimiento establecido a los efectos por la normatividad de la materia, y conforme a los instrumentos internos en concordancia con las reglas y/o lineamientos de la Ley N.º 30057, Ley del servicio Civil y su Reglamento.
6. Otorgar y reconocer por acto Resolutivo todos los derechos y beneficios que establecen las normas legales del Régimen Laboral del Sector Público y del Sector Privado, seguridad social, régimen de pensiones del Decreto Ley N.º 20530 y 19990 y las acciones de carácter previsional que corresponda, a los Servidores Públicos.
7. Emitir Resoluciones de Rehabilitación que establecen los artículos 176º al 181º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM
8. Desconcentrar las atribuciones de promover la cultura de Probidad, Transparencia, Justicia y Servicio Público, a que hace mención el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N.º 27815 Ley del Código de Ética de Función Pública.
9. Resolver los conflictos derivados de la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N.º 1057 y el Reglamento al que se refiere el artículo 16 del Decreto Legislativo N.º 065-2011-PCM

¡Un Gobierno Local, a los **Ojos de Todos!**





ARTÍCULO OCTAVO: DELEGAR A LA GERENCIA DE TRANSPORTES, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes atribuciones:

1. Resolver en segunda instancia administrativa el procedimiento administrativo sancionador proveniente de las infracciones de tránsito (PIT) conforme al numeral 2.5 del artículo 336° del Reglamento General de Tránsito, actuando como órgano para resolver descargos y de primera instancia la Gerencia de Transportes, Transito y Seguridad Vial, teniendo facultades de retención, remoción de vehículos y retención de licencias de conducir, entre otras acciones inherentes a su competencia, así como para ejecutar las acciones con el apoyo de los órganos coercitivos de la Municipalidad, con la obligación de dar cuenta al Despacho de Alcaldía.
2. Emitir las resoluciones y mandatos en los Procedimientos de Inspección Técnica de Seguridad en Establecimientos - ITSE, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Suscribir los Certificados de Habilitación Vehicular con la finalidad de optimizar la atención a los administrados, de conformidad a los plazos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA).

ARTICULO NOVENO: DELEGAR A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo.

1. Aprobar y modificar los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia de los expedientes que se originan en la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural referidos a la ejecución de obra, consultoría de obra, estudios de pre inversión, independientemente si estos se ejecutan por administración directa y/o contrata.
2. Realizar todos los actos administrativos, así como suscribir los convenios y/o contratos en aplicación de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°409- 2015-EF, con las excepciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.
3. Realizar todas las excepciones previstas en la Citada Ley y su Reglamento.
4. Realizar todos los actos administrativos, así como suscribir los convenios y/o contratos en aplicación del Decreto Legislativo N°1192 "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmueble, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura".
5. Aprobar perfiles y expedientes técnicos, así como las modificaciones de perfiles y Expedientes Técnicos en sus diferentes componentes en los casos que corresponda.
6. Designar Comités de Recepción de Obra.
7. Aprobar las liquidaciones de contratos de obra y de consultoría de obra y/o liquidaciones técnico financieras y sus modificatorias.
8. Aprobar mediante Resolución la solicitud de Ampliación de Plazos en las Contrataciones de Ejecución de Obras y Consultoría de Obras, por la modalidad de contrata y las respectivas modificaciones; así como las por modalidad de administración directa.

¡Un Gobierno Local, a los Ojos de Todos!





9. Elaborar el Informe Técnico para evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, teniendo en cuenta los intereses de la Municipalidad Provincial de Jauja.
10. Informar a la Contraloría General de la República en el caso de INFOOBRAS.
11. Participar como veedor de los procesos constructivos de obras o de ejecución de proyectos de inversión, en las que el Gobierno Nacional o Regional requiera a un representante veedor de esta Municipalidad.
12. Suscribir los Convenios de Cofinanciamiento de Obras entre la Municipalidad y el Comité de Gestión de la Obra, respecto al Tributo de Contribución Especial de Obras Públicas (Aporte de Beneficiarios de Obras) ello implica sus modificaciones y adendas.
13. Otorgar constancias o certificados de posesión de inmuebles de acuerdo a la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y de acuerdo al Decreto Supremo N° 0117-2006-Vivienda y sus modificatorias, solo para fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos.
14. Facultar los actos administrativos sobre las revisiones de habilitaciones urbanas elevadas por las entidades correspondientes.
15. Facúltese a emitir Resoluciones en materia de su competencia de acuerdo al artículo 79° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

16. Autorizar las prestaciones adicionales y reducciones hasta para el caso de obras y consultoría de obras por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, para Supervisión y ejecución de obras.
17. Suspender el plazo de ejecución de contratos de supervisión de obras y ejecución de obras según corresponda.
18. Aprobar y autorizar el pago de mayores metrados, conforme a la normativa aplicable al caso, y al pago del mismo.
19. Aprobar las solicitudes de mayores gastos generales por ampliación de plazo para el caso de obras y consultoría de obras de acuerdo a la normativa aplicable.
20. Resolver las discrepancias que pudieran surgir respecto a la no conformidad o subsanación de las observaciones realizadas por el contratista o el Comité de Recepción de obra conforme a la normativa aplicable.
21. Aprobar el expediente técnico de prestaciones adicionales y/o deductivos de obras y consultorías relacionadas a obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: DELEGAR A LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes atribuciones:

1. Suscribir toda la documentación destinada a lograr el saneamiento físico legal de los bienes muebles e inmuebles de propiedad la Municipalidad Provincial de Jauja, a la luz del Decreto Supremo N° 130-2001 -EF y demás normas concordantes y conexas, tales como Declaraciones Juradas, Solicitudes, formatos registrales, reintrosos, tachas, desistimientos, levantamiento de observaciones y demás

¡Un Gobierno Local, a los Ojos de Todos!





documentación que se requiera, así como para efectuar los pagos por derechos registrales y/o reintegro de los mismos.

2. Elaborar el Informe Legal para evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, teniendo en cuenta los intereses de la Municipalidad Provincial de Jauja.
3. Delegar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la atribución de llevar adelante los procesos de divorcio según la Ley N° 29277 y su reglamento aprobado por Decreto supremo N° 009-2008-JUS conforme a reconocimiento y facultades otorgados por el Ministerio de Justicia para dicho fin.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DELEGAR A LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO adicionalmente a las funciones inherentes, emitir la Resolución de Gerencia para aprobar o modificar el presupuesto de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como aquellas que se requieran en el periodo de regularización, previo informe.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DELEGAR A LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, al ser el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad:

1. Programar, preparar, ejecutar y supervisar los Procesos de Contratación y adquisiciones, hasta su culminación; y las demás obligaciones que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sus modificatorias y demás disposiciones y normas que le sean aplicables. Asimismo, la publicación en el SEACE de todos los actos referentes al proceso de selección en los plazos y condiciones establecidos; así como el de registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) sobre la información de sus contrataciones realizadas en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, de acorde a la Directiva vigente.
2. Revisar, evaluar y actualizar el proyecto del Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el presupuesto institucional; asimismo publicar en el SEACE el Plan Anual aprobado (por la Gerencia Municipal) en un plazo no mayor de cinco 05 días de aprobado.
3. Suscribir, modificar, suspender, resolver y/o declarar la nulidad de las órdenes de compra y de servicios derivados de contrataciones iguales o inferiores a 8 U.IT.
4. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo de las de las órdenes de compra y de servicios derivados de contrataciones iguales o inferiores a 8 U.IT.
5. Efectuar el cálculo de penalidad de los contratos derivados de los procedimientos de selección, de los contratos, así como, de las órdenes de compra y de servicios por montos iguales o inferiores a 8 U.IT.
6. Emitir informe técnico respecto a la fiscalización posterior de la documentación que obra en la oferta presentada por el postor ganador de la Buena Pro de todos los procedimientos de selección.
7. Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedido de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que deben realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el Tribunal de





Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS) y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario formular ante otras entidades, vinculadas a las contrataciones del Estado.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DELEGAR EN EL GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo:

1. Facultad de participación del alcalde como presidente y/o integrante del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, a que hace mención el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 27470 Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DELEGAR AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo.

1. Intervenir en los procesos de conciliación extra judicial que se genere en los procedimientos administrativos y de contrataciones con el estado al nivel institucional y otros, debiendo para ello dar cuenta de las invitaciones de conciliación, con los sustentos técnicos correspondientes para la autorización respectiva.
2. Retirar endosos existentes en los procesos judiciales en los que la Municipalidad Provincial de Jauja sea parte.
3. Ser el responsable de canalizar los pagos por indemnización, provenientes de procesos judiciales, en coordinación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FACÚLTESE al Gerente Municipal, Gerentes y Sub Gerentes, aprobar los procedimientos administrativos que les correspondan, mediante Resoluciones Gerenciales, Directivas, Autorizaciones, Certificaciones, Licencias, Permisos, Concesiones y similares según corresponda y de conformidad a las disposiciones especiales de la materia que les compete, previo al informe legal de Gerencia de Asesoría Jurídica e informes técnicos de la respectivas Gerencias de línea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los funcionarios delegados deberán de actuar con la responsabilidad que merece, debiendo dar cuenta al Titular de la Entidad en forma periódica. Las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente Resolución, deben efectuarse con sujeción las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DEJAR sin efecto a partir de la fecha, toda norma que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ENCARGAR a la Secretaria General e Imagen Institucional la publicación y difusión del presente Decreto de Alcaldía, en el portal de la Pagina Web conforme a Ley.

¡Un Gobierno Local, a los **Ojos de Todos!**





ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NOTIFICAR el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencias, Sub Gerencias y demás áreas correspondientes, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





LIC. 
ALCALDE

¡Un Gobierno Local, a los **Ojos de Todos!**

